Outlook

Re: SOLICITUD AMPLIACIÓN VIGENCIA AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE GARANTÍA ÚNICA CONVENIO 9308-2024

Desde razon de ser <corporacionrazondeser@gmail.com>
Fecha Jue 20/08/2026 3:48 PM
Para Zulma Yanira Fonseca Centeno <zfonseca@sdis.gov.co>; Agda Lisbeth Jimenez Cifuentes <ajimenezc@sdis.gov.co>; Ginneth Gordillo Sanchez <ggordillos@sdis.gov.co>

1 archivo adjunto (398 KB)
OFICIO NO AMPLIACION DE POLIZA CUMPLIMIENTO CVA 9308-2024 LAGOS DE TIMIZA.pdf;

Reciba un cordial saludo, adjunto envió respuesta a su amable solicitud con el fin de dar continuidad al proceso de liquidación.

Cordialmente,

El mar, 18 ago 2026 a la(s) 7:53 p.m., Zulma Yanira Fonseca Centeno (zfonseca@sdis.gov.co) escribió:

> Señor (a):
> **SANDRA YISEL CRUZ MORENO**
> Representante Legal
> **CORPORACIÓN RAZÓN DE SER**
>
> Cordial Saludo
>
> Para efectos de liquidación del Convenio **9308-2024**, suscrito con la Secretaría Distrital de Integración Social, se solicita ampliación de la vigencia del Amparo de Cumplimiento de la Garantía Única hasta la fecha **30 de junio del año 2027**, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, que refiere lo siguiente:
>
> *"(...) Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. (...)"*
>
> Es así como, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007- determina el plazo para la liquidación de los contratos:
>
> *"(…) La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. (…)".*
>
> Por lo anterior, con el fin de adelantar el trámite liquidatario dentro de los términos establecidos en la ley de ampliar la vigencia del amparo de cumplimiento y los documentos solicitados, se solicita allegar dicha información por este medio dentro del día hábil siguiente al recibo de la presente comunicación a los siguientes correos electrónicos **zfonseca@sdis.gov.co** **ajimenezc@sdis.gov.co** **ggordillos@sdis.gov.co**
>
> Finalmente, reiteramos nuestra entera disposición para acompañar y atender cualquier solicitud de su parte.
>
> Quedamos atentos a cualquier requerimiento, agradezco su atención y gestión.
>
> Cordialmente,

Bogotá, 20 DE AGOSTO DE 2026

DOCTORA:
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
ZULMA YANIRA FONSECA CENTENO
Subdirectora de Nutrición

REF. SOLICITUD AMPLIACION POLIZA DE CUMPLIMIENTO CONVENIO 9308-2024 COMEDOR COMUNITARIO-LAGOS DE TIMIZA

Cordial saludo,

En mi calidad de Representante Legal de la Corporación Razón de Ser, identificada con NIT 900.381.580-9, me permito manifestar de manera expresa que no acogemos la solicitud de ampliación de la vigencia del Amparo de Cumplimiento de la Garantía Única, formulada en el marco del proceso de liquidación del Convenio No. 9308 de 2024, suscrito con la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha de terminación del convenio, la garantía correspondiente al Amparo de Cumplimiento se encontraba vigente de conformidad con los términos, condiciones y plazos establecidos en el convenio y en la respectiva póliza, razón por la cual consideramos que no resulta procedente acceder a la ampliación solicitada.

Agradecemos su atención, dada en Bogotá, a los 20 días del mes de agosto de 2026.

SANDRA YISEL CRUZ MORENO
Representante Legal
CC. 52545354 Bogotá